



Condiciones generales de venta y entrega de Iberinox Recycling Plus, S.L.U., CARRETERA ALMORAIMA, 405 KM 47,3 S/N (ESTACION DE MERCANCIAS ADIF), 11369 SAN ROQUE ESTACION FERREA (CADIZ), ESPAÑA

1. Disposiciones generales

1.1. Estas Condiciones Generales de Venta y Entrega de Iberinox Recycling Plus, S.L.U., Carretera Almoraima, 405 Km 47,3 S/N Estación de mercancía Adif, 11369 San Roque Estación Férrea (Cádiz), España ("IBERINOX"), se aplican exclusivamente a las empresas en el sentido del artículo 1 del Código de Comercio español, es decir, a las personas físicas o jurídicas, que, en relación con la compra de productos, actúen en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales independientes (en adelante, los "Compradores").

1.2 Estas Condiciones Generales de Venta y Entrega se aplican con carácter exclusivo a todos los contratos concluidos entre nosotros y el Comprador en relación con la entrega de productos. No serán de aplicación otros términos y condiciones de compra diferentes u otros términos y condiciones diferentes del Comprador, a menos que los hayamos aceptado expresamente por escrito. En particular, nuestro silencio con respecto a tales condiciones y términos divergentes o la ejecución de nuestra entrega no constituirá consentimiento, ni en el caso de contratos futuros y tampoco si las CGVE del Comprador prevén la aceptación del pedido como reconocimiento incondicional de estas CGVE.

2. Presupuestos, conclusión de contratos y ámbito de la entrega

2.1 Nuestros presupuestos no nos comprometerán ni tendrán carácter vinculante. Si el Comprador formula un pedido de compra basado en nuestros presupuestos, la conclusión del contrato se realizará únicamente tras nuestra confirmación escrita del pedido. En los restantes casos, el contrato quedará concluido con la entrega de los productos. La confirmación del pedido regirá el contenido del contrato, en particular el ámbito y la fecha de la entrega.

2.2 Tras la conclusión del contrato, las modificaciones de las fechas de entrega, los plazos de entrega o las cantidades de entrega por parte del Comprador sólo serán posibles con nuestro consentimiento previo por escrito y únicamente contra el pago de los costes ocasionados por ello.

2.3 Los precios y datos de funcionamiento y otras declaraciones o garantías sólo serán vinculantes para nosotros si las hacemos o confirmamos por escrito.

2.4 Los documentos, planos, datos de peso, muestras, etc., adjuntos a nuestro presupuesto tienen carácter meramente aproximativo. En particular, no constituyen una garantía ni una asunción del riesgo de adquisición, a menos que así se indique expresamente por escrito como «legalmente garantizado» o «asunción del riesgo de adquisición». Las referencias a estándares u otras normas técnicas similares no indicarán una propiedad de nuestros productos, a menos que se indique expresamente que es una «propiedad del producto».

2.5 Sólo estaremos obligados a entregar productos de nuestras propias existencias (obligación de entregar productos de existencias).

2.6 Las estimaciones de costes, planos y otros documentos proporcionados por nosotros continuarán siendo de nuestra propiedad. No podrán ponerse a disposición de terceros sin nuestra autorización previa.

3. Calidad, dimensiones y pesos

3.1 La calidad y las dimensiones están determinadas por las correspondientes normas DIN o números de materiales, salvo acuerdo en contrario. Si no hubiera normas DIN u hojas de datos de materiales, se aplicarán las normas europeas correspondientes, a falta de normas habituales del sector.

3.2 Los pesos se determinarán por el pesaje realizado por nosotros o nuestro proveedor. El peso se acreditará mediante la presentación del certificado de pesaje. Si es legalmente admisible, los pesos podrán determinarse sin pesaje con arreglo a las normas DIN. Esto no afectará a los aumentos y reducciones (exceso o defecto en la entrega de hasta el 10%) usuales en el sector del acero de España.

3.3 El número de unidades o paquetes indicado en el aviso de despacho no será vinculante para los productos calculados al peso. Si no fuera usual pesar los productos individualmente, se aplicará el peso total del envío. Las diferencias respecto a los pesos individuales calculados se repartirán

proporcionalmente entre ellos.

4. Precios

4.1 Los precios están expresados en euros, salvo indicación en contrario, y no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), ni cualesquiera otros impuestos indirectos que graven las entregas de los productos. Dicho impuesto se facturará separadamente al tipo vigente aplicable con arreglo a las disposiciones tributarias respectivamente aplicables.

4.2 A menos que se acuerde otra cosa por escrito, los precios son franco fábrica o desde nuestro almacén (EXW Incoterms 2020) y no incluyen, en particular, los costes de empaquetado y envío y de transporte.

5. Condiciones de pago, retención y compensación

5.1 A menos que se acuerde otra cosa por escrito, todos los pagos se realizarán en la oficina de pago en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de factura, sin deducción. Las condiciones de pago se considerarán cumplidas si el importe está a nuestra disposición dentro del plazo de pago.

5.2 En caso de impago, se aplicarán intereses de demora a un tipo 9 puntos porcentuales superior al tipo básico de interés del Banco Central Europeo en el momento del vencimiento. Nos reservamos el derecho a exigir la indemnización de los daños que excedan de este importe.

5.3 El Comprador no tendrá derecho de retención, a menos que se base en la misma relación contractual. Se excluirá la compensación con créditos cuestionados o no reconocidos por resolución judicial declarativa. Nosotros podremos evitar el ejercicio de un derecho de retención aportando garantías de cualquier clase.

5.4 Nosotros podremos solicitar al Comprador que preste garantías o realice un pago anticipado en la medida adecuada para nuestra entrega.

5.5 Estamos autorizados a ceder a terceros, sin el consentimiento del Comprador, las reclamaciones y créditos derivados del contrato frente al Comprador.

5.6 Nosotros tendremos derecho a compensar los créditos que el Comprador o sus entidades vinculadas tengan frente a nosotros o las entidades vinculadas a nosotros, con nuestros propios créditos y los créditos de o de entidades vinculadas a nosotros o a. A los efectos de esta estipulación, se entenderá por entidades vinculadas a nosotros aquellas entidades en las que nosotros tengamos una participación mayoritaria, directa o indirectamente, o aquellas entidades que tengan una participación en nosotros. Comunicaremos al Comprador, a primera solicitud, las entidades vinculadas a nosotros.

6. Reserva de dominio

6.1 Conservaremos la propiedad de los productos (productos sujetos a reserva de dominio) hasta que todos nuestros derechos frente al Comprador hayan sido satisfechos, aunque se hayan pagado determinados productos. No será admisible la pignoración de productos sujetos a reserva de dominio ni su cesión en garantía.

6.2 El Comprador nos cede desde este momento, a título precautorio, los créditos futuros contra sus clientes que se devenguen para nosotros por la reventa o el alquiler, sin necesidad de declaraciones específicas en fecha posterior, en caso de reventa o alquiler admisible de los productos sujetos a reserva de dominio en el curso ordinario del negocio, hasta el pago de todos nuestros créditos. La cesión incluirá también los saldos resultantes de las relaciones contables existentes o de la extinción de dichas relaciones del Comprador con sus clientes. Si los productos sujetos a reserva de dominio se revenden o alquilan junto con otros artículos sin que se asigne un precio unitario a los primeros, el Comprador nos cederá, con prioridad sobre los créditos restantes, la parte del precio o el alquiler total correspondiente al valor de los productos sujetos a reserva de dominio facturados por nosotros. El Comprador estará autorizado a cobrar los créditos cedidos por la reventa o alquiler hasta que esto se revoque. El Comprador no podrá, no obstante, disponer de los créditos cedidos de otro modo, como, por ejemplo, mediante cesión. A nuestra solicitud, el Comprador comunicará la cesión al cliente y nos entregará los documentos precisos para ejercer nuestros derechos contra el cliente, como las facturas, y nos proporcionará la información precisa. Todos los costes del cobro y de cualquier intervención serán de cuenta del Comprador.

6.3 Si el Comprador procesa o transforma los productos sujetos a reserva de dominio o los combina con otros artículos, se procesarán, transformarán o combinarán para nosotros. Nos convertiremos en propietario directo del artículo fabricado mediante dicho procesamiento, transformación o combinación. Si ello no fuera posible por razones jurídicas, nosotros y el



Ciente acordaremos que nosotros somos los propietarios del nuevo artículo en todo momento durante el procesamiento, la transformación o la combinación. El Comprador conservará el nuevo artículo para nosotros con la diligencia debida y juicio comercial prudente. Los artículos creados mediante el procesamiento, transformación o combinación se considerarán productos sujetos a reserva de dominio. Si un artículo se procesa, transforma o combina con otros elementos que no nos pertenezcan, tendremos la copropiedad del nuevo artículo en la parte resultante de la proporción del valor del producto procesado, transformado o combinado sujeto a reserva de dominio sobre el nuevo artículo. Si el nuevo artículo se vende o alquila, el Comprador nos cede en este acto, a título precautorio, su crédito correspondiente, con todos los derechos accesorios, frente a su cliente resultante de la venta o alquiler, sin necesidad de declaraciones específicas en una fecha posterior. La cesión sólo será de aplicación, no obstante, en la parte del valor de los productos procesados, transformados o combinados sujetos a reserva de dominio facturados por nosotros. La parte del crédito cedida a nosotros tendrá prioridad sobre el resto del crédito.

6.4 Si el valor de la garantía de nuestros créditos frente al Comprador por las relaciones comerciales en curso asciende en total a más del 20%, estaremos obligados, a solicitud del Comprador, a liberar las garantías que tengamos, a opción del Comprador.

7. Entrega, fuerza mayor, entrega sujeta a recibo de entrega propio, almacenamiento

7.1 Sólo serán vinculantes los tiempos de entrega especificados cuando así se acuerde por escrito. Si las fechas y plazos de entrega no son vinculantes o son aproximados (en torno a, alrededor de...), haremos cuanto podamos para cumplirlos. Los plazos de entrega acordados por escrito como vinculantes comenzarán a la recepción de la confirmación de pedido por el Comprador, pero no antes de que se hayan aclarado todos los datos sobre la ejecución del pedido y se hayan cumplido todos los demás requisitos que deba cumplir el Comprador. Esto se aplicará del mismo modo a las fechas de entrega. Las entregas podrán realizarse antes de que termine el plazo de entrega.

7.2 Si, por razones de las que no somos responsables, no recibimos entregas de nuestros proveedores o servicios de nuestros subcontratistas, que son necesarios para la prestación de nuestras entregas o servicios contractuales debidos al Comprador, o si no recibimos las entregas o servicios libres de defectos o a su debido tiempo, o si se producen retrasos o fallos en la entrega debido a atascos u obstrucciones en el transporte de los que no somos responsables, o si se producen acontecimientos de fuerza mayor de duración significativa (es decir, con una duración superior a 14 días naturales), informaremos al Comprador con la debida antelación por escrito o en forma de texto. En tales casos, tendremos derecho a aplazar la entrega durante el tiempo que dure el impedimento, o a rescindir el contrato total o parcialmente por la parte aún no cumplida si hemos cumplido con nuestro deber anterior de información y no hemos asumido un riesgo de aprovisionamiento. Los casos de fuerza mayor son aquellos impedimentos que se escapan de nuestro control y que no podíamos haber tenido en cuenta en el momento de la conclusión del contrato y cuyas consecuencias no podrían haberse evitado o superado razonablemente, como guerras, disturbios, pandemias, epidemias, huelgas, cierres patronales, intervenciones oficiales, escasez de energía y de materias primas, obstrucciones de la empresa por causas ajenas a nuestra voluntad, por ejemplo, debido a incendios y daños causados por el agua, y daños en la maquinaria, así como cualquier otro impedimento que, considerado objetivamente, no haya sido causado por nuestra negligencia.

7.3 Si se acuerda una fecha o un plazo de entrega o servicio con carácter vinculante y dicha fecha o plazo se excede a causa de acontecimientos previstos en el anterior apartado 7.2, el Comprador podrá, una vez transcurrida sin éxito una ampliación razonable de tiempo, resolver el contrato en lo referente a la parte del mismo aún no cumplida. El cliente no tendrá ningún otro derecho, en particular a la indemnización por daños, en este caso, si nosotros hemos cumplido nuestra obligación anteriormente expuesta de información. Las estipulaciones anteriores del apartado 7.2, incisos 1 y 2, se aplicarán de modo correspondiente si no puede esperarse objetivamente que el Comprador se adhiera también a una fecha fija de entrega o servicio por las razones expuestas en el apartado 7.3 y esto no se ha acordado contractualmente.

7.4 En caso de demora en el envío a solicitud del Comprador o por razones que sean responsabilidad del Comprador, tendremos derecho a almacenar los productos, a partir de la expiración del plazo razonable establecido por escrito o en forma de texto en la notificación en la que se comunique que los productos están listos para envío, corriendo el Comprador con el riesgo

de pérdida y deterioro de los productos, y facturar los costes producidos por ello al 0,5% del importe neto de factura de los productos almacenados por cada semana completa o parte de ella (hasta un máximo del 10% del importe neto de factura de los productos almacenados). Los productos almacenados sólo se asegurarán a solicitud expresa del Comprador. Esto no afectará al ejercicio de otros derechos. El Comprador podrá acreditar que no se han producido costes o que estos han sido considerablemente inferiores.

8. Radiactividad

8.1 El Comprador estará obligado a controlar los productos entrantes con dispositivos de medición de radiactividad de última tecnología antes de mezclarlos con material procedente de otros proveedores.

8.2. Si el Comprador determina que se han excedido los valores límite pertinentes, deberá comunicárnoslo inmediatamente por escrito y ofrecernos la oportunidad de realizar nuestras propias mediciones. Si nuestras mediciones confirman que se han superado los valores límite pertinentes, asumiremos los costes de estas mediciones y retiraremos los productos a nuestra costa. Los requisitos de los apartados 10 y 11 serán también de aplicación.

9. Transmisión del riesgo

9.1 El riesgo de pérdida o deterioro accidentales de los productos pasará al Comprador a nuestra entrega del artículo al transitario o transportista o a los terceros designados para encargarse del envío. Esto será también de aplicación en caso de entregas parciales o en caso de que hayamos asumido otros servicios (como envío o instalación).

9.2 Si el envío se retrasa por circunstancias que sean responsabilidad del Comprador o se envía a solicitud del Comprador en una fecha posterior a la fecha de entrega convenida, el riesgo pasará al Comprador desde la fecha de envío de la notificación en la que se comunique que la entrega está lista para envío por el período de la demora. Estaremos obligados a contratar los seguros solicitados por el Comprador, a su solicitud y a su costa.

9.3 Las entregas no se asegurarán frente a robo, rotura, daños por fuego y transporte, a menos que el Comprador lo solicite explícitamente. Si el Comprador solicita la contratación de una póliza de seguro, esta se contratará a su costa. El Comprador prestará toda la cooperación requerida.

10. Reclamaciones por defectos

10.1 El Comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de su recepción si ello es conveniente en el curso ordinario de los negocios y, en caso de encontrar un defecto de calidad o cantidad, deberá notificárnoslo inmediatamente por escrito mediante un aviso en el que se expongan los detalles del supuesto defecto necesarios para evaluar su validez. Los defectos materiales ocultos deberán sernos comunicados por el Comprador inmediatamente después de su descubrimiento, pero a más tardar dentro del plazo de garantía conforme al apartado. 10.99. Las negociaciones sobre cualquier notificación de defectos no constituirán nuestra renuncia a la objeción de que la notificación no se realizó a su debido tiempo, carecía de fundamento de hecho o era insuficiente por cualquier otro motivo..

10.2 La falta de notificación de los defectos en la forma y/o plazo debidos excluirá cualquier reclamación del Comprador por defectos materiales. Lo anterior no será de aplicación en caso de actuación dolosa o fraudulenta por nuestra parte o de asunción por nuestra parte de una garantía legal de ausencia de defectos. Se aplicará también lo establecido en el artículo 336 del Código de Comercio español.

10.3 Los daños obvios sufridos durante el transporte u otros defectos reconocibles desde el momento de la entrega deberán confirmarse también mediante la firma del documento de transporte correspondiente por el responsable de la entrega cuando se acepte la entrega. El Comprador se asegurará de que se proporcione la confirmación correspondiente.

10.4 En caso de defecto, el Comprador deberá abstenerse de cualquier consumo (posterior) de la mercancía y almacenarla de forma separada a otras mercancías de terceros. En caso de que se consuma otra mercancía de la misma entrega después de la notificación del defecto sin darnos la posibilidad de inspeccionarla, se considerará que la mercancía ha sido aprobada y el Comprador deberá pagar íntegramente el precio de compra acordado contractualmente por la mercancía consumida. Lo mismo se aplicará a todas las mercancías de esta entrega que hayan sido



consumidas sin reclamación antes de que se proceda a la notificación de defecto.

10.5 Nosotros y el Comprador podremos acordar mutuamente que un perito independiente examine el defecto alegado dentro de un plazo razonable, siempre y cuando no lleguemos a un acuerdo sobre el defecto. En este caso, el análisis del perito será vinculante para cualquier acuerdo y los costes del perito correrán a cargo de la parte cuyo propio análisis del peso y/o calidad difiera en mayor medida del análisis del mismo.

10.6 Realizaremos un cumplimiento suplementario, a nuestra opción, mediante la subsanación del defecto o el suministro de un artículo sin defectos. Si fallara el cumplimiento suplementario, el Comprador podrá, a su opción, aplicar una reducción o rescindir el contrato. Esto no afectará al derecho a exigir los daños y perjuicios con arreglo a la cláusula 11 de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega.

10.7 El lugar de subsanación de un defecto será el lugar en el que hayamos realizado la entrega según lo acordado. Si los costes de subsanación aumentan debido a que el Comprador ha llevado la mercancía a un lugar distinto al de nuestra entrega, los costes resultantes correrán a cargo del Comprador.

10.8 Una vez iniciada la transformación, el tratamiento, la combinación o la mezcla con otros artículos, se considerará que la mercancía ha sido aprobada por el Comprador de conformidad con el contrato en caso de defectos materiales reconocibles. Lo mismo se aplicará en caso de reenvío desde el lugar de destino original. Antes de iniciar cualquiera de las actividades mencionadas, corresponderá al Comprador aclarar mediante pruebas adecuadas en cuanto a su alcance y metodología si la mercancía entregada es apta para el procesamiento, procedimiento y demás usos previstos por él.

10.9 Las reclamaciones por defectos prescribirán en el plazo de un año desde la transmisión del riesgo conforme a la cláusula 9 de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega. Esto no será de aplicación en los supuestos previstos en la cláusula 11.2 de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega.

11. Responsabilidad

11.1 ELG no responderá, en particular, de las reclamaciones de indemnización de daños o de reembolso de gastos del Comprador, por cualquier motivo jurídico, o por incumplimiento del deber o responsabilidad extracontractual.

11.2 Esta exclusión de responsabilidad no será de aplicación:

- en caso de incumplimiento del deber por dolo o negligencia grave propio o de los representantes legales o agentes vicarios;
- en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales sustanciales; las obligaciones contractuales sustanciales son obligaciones cuyo cumplimiento determina el contrato y en el cual puede confiar el Comprador;
- en caso de lesiones, incluidas las causadas por representantes legales o agentes vicarios;
- en caso de que hayamos asumido una garantía respecto a la calidad de los productos o la existencia de un resultado, o un riesgo de adquisición;
- en caso de responsabilidad de producto u otra responsabilidad legal obligatoria.

11.3 Si nosotros o nuestros agentes vicarios somos responsables únicamente de negligencia leve y no concurre ninguno de los supuestos previstos en el anterior apartado 11.2, subapartados 1, 3, 4 y 5, nuestra responsabilidad quedará limitada en su cuantía, también en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales sustanciales, a los daños usuales y previsibles en el momento de la celebración del contrato.

11.4 Queda excluida cualquier otra responsabilidad.

11.5 La exclusión o limitación de la responsabilidad establecida en los anteriores apartados 11.1 al 11.4 y en el apartado 11.6 se aplicará en la misma medida en beneficio de nuestros empleados ejecutivos y no ejecutivos y otros agentes vicarios, así como de nuestros subcontratistas.

11.6 Si el Comprador tuviera derecho a una indemnización con arreglo a esta cláusula 11, este derecho prescribirá al término del plazo legal de prescripción aplicable a las reclamaciones de garantía por defectos conforme al apartado 10.5 de estas Condiciones Generales de Venta y

Entrega. El apartado 11.2 de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega se aplicará de modo correspondiente.

11.7 No hay ninguna conexión entre la inversión de la carga de la prueba y las estipulaciones anteriores.

12. Control de exportación, aprobación del producto, normativa de importación

12.1 En ausencia de acuerdos contractuales en contrario con el Comprador, los productos entregados están destinados a su colocación en el mercado por primera vez en España o, en caso de entrega convenida fuera de España, dentro del país de primera entrega convenido (*país de primera entrega*).

12.2 La exportación de determinados productos por el Comprador desde allí puede estar sujeta a autorización, por ejemplo debido a su naturaleza, fin previsto o destino final. Si el Comprador exporta o dispone que se exporten los productos suministrados por nosotros, el propio Comprador estará obligado a comprobar esto y cumplir estrictamente las normas de exportación y embargos comerciales aplicables a estos bienes, especialmente de la Unión Europea (UE), España u otros Estados miembros de la Unión Europea y, en su caso, EE. UU. o países árabes o asiáticos y todos los terceros países implicados.

12.3 En particular, el Comprador deberá comprobar y asegurarse y, a nuestra solicitud, acreditarnos que:

- los productos proporcionados no están destinados para su uso en armamento, instalaciones nucleares o tecnología de armas;
- no se suministran a personas físicas o jurídicas incluidas en la Lista estadounidense de Personas Denegadas (DPL) productos estadounidenses originales, software estadounidense o tecnología estadounidense;
- no se suministran productos estadounidenses originales sin la autorización pertinente a personas físicas o jurídicas incluidas en las listas estadounidenses de Avisos de Advertencia, de Entidades o de Ciudadanos Específicamente Designados;
- no se suministra a personas físicas o jurídicas incluidas en la Lista de Terroristas Especialmente Designados, Organizaciones Terroristas Extranjeras, Terroristas Mundiales Especialmente Designados, la Lista de Terroristas de la UE u otras listas negativas para control de exportaciones;
- no se suministra a destinatarios que vulneren otras normas de control de exportaciones, especialmente en países de la UE o la ASEAN;
- se cumplen todas las indicaciones de alerta rápida de las autoridades competentes españolas o nacionales del país de origen respectivo de la entrega;

12.4 Los productos suministrados por nosotros sólo podrán ser objeto de acceso y uso si se han realizado las comprobaciones y aseguramientos anteriormente mencionados o se han proporcionado por el Comprador; en caso contrario, el Comprador deberá abstenerse de realizar la exportación prevista y nosotros no estaremos obligados al cumplimiento.

12.5 Si los productos suministrados por nosotros pasan a terceros, el Comprador se compromete a obligar a los terceros en cuestión de la misma forma especificada en los apartados 12.1-12.4 y a notificarles la necesidad de cumplir estas disposiciones legales.

12.6 El Comprador se asegurará, a su propia costa, cuando se convenga la entrega fuera de España, de que los productos a suministrar por nosotros cumplen todas las normas nacionales de importación del país de primera entrega, a menos que nosotros hayamos asumido expresamente esta obligación.

12.7 El Comprador deberá indemnizarnos de los daños y perjuicios y gastos resultantes del incumplimiento negligente de las obligaciones anteriormente establecidas en los apartados 12.1-12.6.

13. Secreto / Protección de datos

13.1 El Comprador se compromete a mantener la confidencialidad de los hechos, documentos y conocimientos que lleguen a su conocimiento en el curso de la ejecución de la relación comercial con nosotros y que contengan información técnica, financiera, comercial o relacionada con el mercado sobre nuestra empresa, siempre que hayamos designado la información respectiva como confidencial o tengamos un interés evidente en mantenerla confidencial (en lo sucesivo, denominada conjuntamente



“Información Confidencial”). El Comprador utilizará la Información Confidencial exclusivamente a efectos de la implementación y ejecución contractual de la relación contractual con nosotros y de los contratos individuales basados en la misma. La obligación de guardar secreto no se aplicará en la medida en que la respectiva información confidencial sea o llegue a ser demostrablemente: de conocimiento general o deba ser divulgada debido a disposiciones legales de obligado cumplimiento o a resoluciones judiciales u oficiales.

13.2 Las Partes tratarán los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos). Con respecto a los datos personales del Comprador, cumpliremos las disposiciones legales pertinentes en materia de protección de datos. Los datos personales del Comprador serán recogidos, almacenados, procesados y utilizados por nosotros si, en la medida y durante el tiempo que sea necesario para la conclusión, ejecución o terminación del contrato con el Comprador. El Comprador tiene conocimiento de que la recopilación, el tratamiento y el uso de los datos de contacto de las personas de contacto del Comprador (nombre, direcciones de correo electrónico, etc.) son necesarios en virtud del art. 6 párr. 1 letra. b) GDPR para llevar a cabo medidas precontractuales y cumplir el contrato con el Comprador. Nuestra información complementaria sobre protección de datos está disponible en <https://www.elg.de/en-de/privacy/>.

14. Disposiciones finales

14.1 Los contratos concluidos con nosotros sólo podrán transferirse a terceros con nuestra autorización escrita. Esto será también de aplicación a los derechos derivados de los contratos concluidos con nosotros.

14.2 Sólo tendrán validez las modificaciones de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega otorgadas por escrito. Esto no será de aplicación a este mismo requisito de forma escrita.

14.3 El lugar de realización de las entregas y los pagos será San Roque.

14.4 Todos los conflictos que pudieran surgir entre nosotros y en relación con el contrato serán exclusivamente resueltos ante los juzgados y tribunales competentes de Barcelona. Nosotros podremos también, a nuestra opción, ejercitar acciones contra el Comprador en su lugar de jurisdicción general.

14.5 La ley aplicable será la de la España, excluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.